



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 0918 DE 2021
20-04-2021



20212130009185

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008144 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72777 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 821 para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C; proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000002046 del 05 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del Acuerdo No. 20191000002046 del 05 de marzo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 18 de septiembre de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 20201300094095, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 72777, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Proceso de Selección No. 821 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	72777	1	79993060	MIGUEL RICARDO DUARTE ÁLVAREZ	Revisada la lista de elegible para la OPEC No. 72777, se solicita la exclusión del aspirante Miguel Ricardo Duarte Álvarez, en la posición 1, en virtud que la experiencia aportada no corresponde a experiencia relacionada con el propósito y funciones del empleo.

¹ **Artículo 57. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008144 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72777 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

A través del Auto No. 20202130008144 del 24 de diciembre de 2020, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 72777 por parte del elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el 31 de diciembre de 2020 y comunicado el 06 de enero de 2021 a través de “Alertas SIMO”, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación del Auto de inicio de la Actuación Administrativa, esto es desde el 07 de enero hasta el día 21 de enero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **MIGUEL RICARDO DUARTE ÁLVAREZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido Decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. No. 2019100002046 del 05 de marzo de 2019.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008144 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72777 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

A continuación se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 72777, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
72777	Técnico Operativo	314	20	Técnico
REQUISITOS				
Propósito: <i>Realizar la coordinación de la logística necesaria para el desarrollo de los eventos de alto impacto para la administración distrital, dirigidos a la ciudadanía, de conformidad con las políticas de la entidad.</i>				
Funciones: <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Gestionar con las diferentes entidades distritales la realización de eventos de alto impacto dirigidos a la ciudadanía, de acuerdo a los procedimientos vigentes y lineamientos del superior inmediato</i> <i>2. Programar las actividades logísticas necesarias para garantizar el óptimo desarrollo de los eventos, siguiendo los lineamientos del superior inmediato.</i> <i>3. Elaborar informes sobre el desarrollo de los eventos realizados, de acuerdo a los procedimientos establecidos y de manera oportuna.</i> <i>4. Presentar y proponer resultados y mecanismos de mejora orientados a la ejecución de los diversos eventos programados, en concordancia a parámetros técnicos y a la normatividad vigente.</i> <i>5. Asistir el análisis, el diseño y propuesta de estrategias que contribuyan a mejorar los procesos, procedimientos, y actividades de la dependencia de acuerdo a sus conocimientos y las instrucciones impartidas por del jefe inmediato.</i> <i>6. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</i> 				
Estudio: <i>Título de Formación Técnica profesional o Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en disciplina académica: Administración, Administración de Empresas, Administración Financiera y Comercial, Gestión en Recursos Humanos, Gestión de Empresas, Gestión Industrial, Gestión de Procesos Administrativos, Gestión Administrativa, Administración de Finanzas y Negocios Internacionales, Asistencia Administrativa, Comercio Internacional, Gestión y Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Pública, Administración Industrial, Administración Comercial, Administración Logística, Administración y Finanzas, Administración de Personal y Desarrollo Humano, Formulación de Proyectos, Hotelería y Turismo, Administración en Hotelería y Turismo, Gestión Logística, Logística Empresarial, Administración Logística, Logística Integral, Gestión Logística Integral, Logística Empresarial, Procesos Logísticos, Gestión Logística de Eventos; del núcleo básico de conocimiento en Administración. Título de Formación Técnica profesional o Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en disciplina académica: Ingeniería Industrial, ingeniería de Producción, del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Industrial y afines. Título de Formación Técnica profesional o Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en disciplina académica: Ingeniería Administrativa, Ingeniería Financiera; del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Administrativa y afines. Certificado y/o tarjeta de inscripción en los casos exigidos por la normatividad vigente.</i>				
Experiencia: <i>Cuarenta y ocho meses de experiencia relacionada.</i>				
Equivalencia de estudio: <i>Las previstas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.</i>				
Equivalencia de experiencia: <i>Las previstas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.</i>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL ASPIRANTE MIGUEL RICARDO DUARTE ÁLVAREZ.

El aspirante Miguel Ricardo Duarte Álvarez presentó su escrito de defensa y contradicción el día 12 de enero de 2021 a través del aplicativo SIMO, en el que señaló:

“(…) De acuerdo al análisis realizado a cada cargo se encuentra similitudes en las funciones, algo muy importante de mencionar y aclarar, que las labores que realice durante mi permanencia en la Policía Nacional fue como se establece en la certificación de experiencia y en la parte administrativa técnica, es de anotar que las funciones de almacenista están basadas en el proceso de logística y abastecimiento, así mismo, todas las actividades que realiza la institución son con ánimo de satisfacer las necesidades del cliente interno (personal uniformado y no uniformado que la conforma) y la ciudadanía en general, comparando el empleo al que concurre, todos los eventos si bien es

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008144 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72777 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

cierto son organizados por la entidad pero enfocados hacia la ciudadanía; como lo refiere la definición de logística fue tomada del ámbito militar y en su gran mayoría las actividades realizadas están enmarcadas hacia la organización y coordinación de la entidad.(...)”

3.2 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN ASPIRANTE MIGUEL RICARDO DUARTE ÁLVAREZ:

OPEC	Posición en lista	Nombre
72777	1	Miguel Ricardo Duarte Álvarez
Análisis de los documentos		
<p>Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó el siguiente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Diploma de grado de “Tecnólogo en Gestión de Procesos Logísticos” expedido por la Corporación Universitaria Minuto de Dios el 15 de diciembre de 2014. <p>Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Certificación emitida el 14 de diciembre de 2018 por la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO. Tiempo laborado: Desde el 25 de febrero de 1998 hasta el 14 de diciembre de 2018 (fecha de expedición de la certificación). Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que las funciones desempeñadas en los cargos enlistados a continuación, no se relacionan con alguna de las funciones o propósito principal de la OPEC, el cual consiste en la coordinación de la logística necesaria para el desarrollo de los eventos de alto impacto para la administración distrital, dirigidos a la ciudadanía, de conformidad con las políticas de la entidad. <p>Cargos desempeñados en el lapso señalado por la certificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cargo Centinela: Funciones relacionadas con la vigilancia y observación de perímetros determinados y prevención de ataques armados. Cargo de Técnico en Telemática: Funciones relacionadas con mantenimiento y soporte técnico de equipos de computación. Cargo de Almacenista: Funciones relacionadas con el desarrollo de las actividades necesarias para la administración del flujo de bienes en bodegas. Cargo de Comandante Subestación de Policía: Funciones relacionadas específicamente a ejecutar planes dirigidos a promover la seguridad local en una determinada jurisdicción. Cargo de Investigador: Funciones relacionadas específicamente al cumplimiento de las labores de la policía judicial. <p>En cuanto a la experiencia relacionada, el Acuerdo de Convocatoria establece lo siguiente:</p> <p><i>“(...) ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</i></p> <p>...</p> <p><i>Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)”</i></p> <p>De otra parte, se precisa que el aspirante no aportó más certificaciones para su respectiva valoración.</p> <p>Finalmente, es necesario señalar que se verificaron las equivalencias establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005, y se encontró que no es posible dar aplicación a las mismas, teniendo en cuenta los documentos aportados por el aspirante.</p>		

El señor **MANUEL RICARDO DUARTE ÁLVAREZ** no acreditó el requisito mínimo de 48 meses de experiencia relacionada previsto en la OPEC 72777, toda vez que ninguna de las funciones establecidas en la certificación expedida por la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO se relacionan con las funciones ni con el propósito principal de la OPEC. Por lo tanto, se puede concluir que el aspirante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **MIGUEL RICARDO DUARTE ÁLVAREZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300094095 del 18 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 72777, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 821 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008144 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72777 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300094095 del 18 de septiembre de 2020 y del proceso de selección No. 821 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
1	79993060	Miguel Ricardo	Duarte Álvarez

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **MIGUEL RICARDO DUARTE ÁLVAREZ**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
1	72777	79993060	Miguel Ricardo Duarte Álvarez	mique.duarte@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE**, Presidente de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ en la dirección electrónica: mcperez@alcaldiabogota.gov.co y a la doctora **ENNIS ESTHER JARAMILLO MORATO**, Directora de Talento Humano, o quien haga sus veces en la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, en la dirección electrónica: eejaramillo@alcaldiabogota.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 20 de abril de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó y Aprobó: Carolina Martínez - Líder Jurídica
Juan Carlos Peña Medina - Gerente Convocatoria
Claudia Ortiz - Asesora Despacho
Proyectó: María Clara Sánchez S.